

Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

Doctores

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Presidente de la Justicia Especial para la Paz

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

Presidente Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara

FRANCISCO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

Ciudad.

Asunto: Solicitud de acreditación como víctima en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, por los aportes del ex paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo sobre hechos delictivos en el conflicto armado

Respetados señores:

Me presento ante sus despachos, a propósito de las afirmaciones que realizó el ex paramilitar CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO, alias “Macaco”, en un acto público presidido por el Canciller de la República, ÁLVARO LEYVA DURÁN, en desarrollo del cual hizo una declaración en la que denunció actos delictivos de los cuales resulto ser víctima, respetuosamente me permito, dentro del ámbito de competencias de cada uno de ustedes, hacer las siguientes solicitudes:

I. *Al señor Presidente de la Justicia Especial para la Paz:*

Dada la gravedad e importancia que representa para la sociedad colombiana, en términos de verdad, conocer en detalle las circunstancias en que se habrían ejecutado los múltiples hechos delictivos sobre los que

Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

promete declarar ante la Justicia Especial para la Paz el ex paramilitar CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO, en los que en algunos soy víctima, respetuosamente le pido que, dentro de sus competencias, se ordene que dicha persona sea escuchada en versión y/o declaración jurada, para que tales hechos puedan ser objeto de esclarecimiento y, a partir de ello, se adelanten diversas acciones distintas a las transicionales.

II. Al señor Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes:

Como quiera que, el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO, alias "Macaco", el día de hoy se ha referido a la existencia de un complot del que habría sido parte el Fiscal General de la Nación, NESTOR HUMBETO MARTÍNEZ NEIRA, aforado constitucional, en virtud del cual se habrían concertado acciones, para judicializarme y destruirme sistemáticamente, con lo cual, en conjunto, se pretendía afectar mi imagen de cara a las aspiraciones políticas del momento, le solicito se inicie de inmediato la investigación penal respectiva en contra del señor NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, en los términos del artículo 322 de la Ley 600 de 2000.

Además, le solicito que, para la definición e identificación de los hechos jurídicamente relevantes, se escuche en declaración jurada al señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO.

III. Al señor Fiscal General de la Nación:

El ex paramilitar JIMÉNEZ NARANJO, se ha referido a dos comportamientos delictivos que comprometen la responsabilidad penal de personas no aforadas:

- *De un lado*, a la existencia de un complot del que habría sido parte el Fiscal General de la Nación, NESTOR HUMBETO MARTÍNEZ

Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

NEIRA, aforado constitucional, en virtud del cual se habrían concertado acciones, para judicializarme y destruirme sistemáticamente, con lo cual, en conjunto, se pretendía afectar mi imagen de cara a las aspiraciones política del momento.

- *De otro lado*, a la decisión, en el año 2001, de las Autodefensas, tomada en la Zona Bajo Cauca antioqueño - Hacienda la Esmeralda, de haberme declarado cómo objetivo militar; acciones militares que, fueron fallidas por razones ajenas a la voluntad.

Le solicito se ordene las investigaciones penales pertinentes, con el fin de esclarecer estos hechos, a partir de los cuales se pueda castigar a los responsables de tales comportamientos delictivos.

IV. De la calidad de víctima:

De los derechos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2017¹ se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y, el mismo parte de principios como el: (i) Reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; (ii) Reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; (iii) Principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; y, (iv) Principio de satisfacción de los

¹ Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”

Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Consecuentemente el SIVJRRN tiene como eje transversal el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el sistema transicional y garantiza la participación de las mismas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial.

De igual manera, la Corte Constitucional en la sentencia C-674 de 2017², determinó como eje transversal del SIVJRRN, el reconocimiento de los derechos de las víctimas, precisando:

"La Sala concluyó que el Acto Legislativo 01 de 2017 no sustituye los principios estructurales del ordenamiento superior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (i) primero, porque las restricciones al derecho de las víctimas a la justicia tienen como contrapartida una ganancia en términos de reconocimiento de la verdad y de reparación, a través del sistema de condicionalidades; (ii) segundo, porque respecto de las más graves formas de criminalidad el Acto Legislativo 01 de 2017 preserva el deber del Estado de imponer una sanción efectiva; (iii) tercero, porque aunque el deber general de reparación material se radica en el Estado y no en los victimarios, y además, se supedita la cuantía de la indemnización a la disponibilidad de recursos, este modelo general es consistente con la naturaleza de los programas de reparación en escenarios de violación masiva y sistemática de derechos, en los cuales el paradigma tradicional no solo puede tornarse materialmente inviable, sino que además produce inequidades y distorsiones en la distribución de recursos entre las víctimas, y entre estas y los demás sectores sociales".

En efecto se reitera que uno de los componentes del SIVJRRN se centra en el reconocimiento de las víctimas y la garantía de sus derechos, razón por la cual las actuaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, deben orientarse en un proceso de construcción

² Corte Constitucional Sentencia C -674 de 2017

Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

dialógica de la verdad y la justicia restaurativa, en función de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Del mismo modo la Ley 1922 de 2018³ dispone que las actuaciones, procedimientos y decisiones se enmarcan en Principios como: (i) Efectividad de la justicia restaurativa, (b) Procedimiento dialógico, (iii) Enfoques diferenciales y diversidad territorial, (iv) Principios pro homine y pro víctima, (v) Debido proceso, (vi) Presunción de inocencia, (vii) Buen nombre y, (viii) Enfoque de género. En línea con lo anterior, el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima, se determina de la siguiente manera:

"GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA. *Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.*

Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.

En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.

PARÁGRAFO. *A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal".*

Conforme a las afirmaciones del ex paramilitar Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias "Macaco" donde se denuncian actos delictivos del conflicto armado de los cuales resulto ser víctima, se concluye la necesidad de que la Jurisdicción Especial para la Paz garantice mi

³ Ley 1922 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz".

Gustavo Petro Urrego
Presidente de la República de Colombia

derecho a ser acreditado como víctima y la participación en las actuaciones respectivas.

V. SOLICITUDES:

En mérito de las razones y consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas, me permito elevar, respetuosamente, ante sus respectivos despachos, las siguientes solicitudes:

A. Que se me acredite como víctima directa en el marco de los aportes de hechos relacionados con delitos del conflicto armado ante la Jurisdicción Especial para la Paz del ex paramilitar CARLOS MARIO JIMÉNEZ NARANJO.

B. Que se dé inicio de las actuaciones penales correspondientes, con ocasión de los delitos reconocidos en las declaraciones públicas del señor Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", en sus respectivos ámbitos de competencia.

Atentamente,

